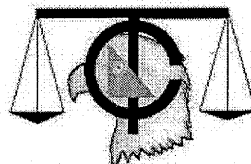




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, = 8 JUL 2009

VISTO: La Resolución N° 471/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Decreto Provincial N° 1290/09 y la solicitud presentada mediante Nota N° 45/09 por la Asociación de Personal de Organismos de Control, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en primer lugar, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con fundamento en la grave situación sanitaria producida por la Influenza A H1N1 y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral, establece como medida de protección, una licencia preventiva por quince días corridos a partir del día tres (03) de Julio de 2009, con goce íntegro de haberes y de aplicación tanto en la Administración Pública Nacional como en el Sector Privado, para mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o que les provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias, siempre que las mismas se acrediten con certificado médico, como así también establece una licencia por mismo término, para los trabajadores que tuvieren que atender el cuidado de su grupo familiar primario, en razón de dicha enfermedad.

Que ante dicho cuadro fáctico, y en el marco de lo establecido por el Artículo 10° de la citada resolución, la Provincia de Tierra del Fuego adhiere mediante Decreto Provincial N° 1290/09 a todos los términos de la Resolución N° 471/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en relación a los agentes dependientes del Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos.

Que en consecuencia, a los fines de adoptar las medidas de protección conducentes a evitar la propagación del virus, procede adherir a los términos del Decreto Provincial N° 1290/09.

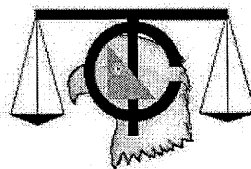
Que asimismo, corresponde establecer los mecanismos de acreditación de las condiciones médicas que habilitan a los agentes del Tribunal al goce de dichas licencias especiales, conforme se indica en el Anexo I de la presente.

Que a los fines de establecer otras medidas de prevención acorde con la situación planteada, resulta conveniente disponer que por Dirección de Administración, se arbitren los medios para garantizar a todos los agentes, en los distintos ámbitos de trabajo, la provisión de jabón líquido, alcohol en gel, pañuelos descartables y todo otro medio que impida o disminuya la transmisibilidad del virus, conforme disponibilidad existente en el mercado.

Que resulta necesario además, difundir una serie de recomendaciones que figuran en el Anexo II de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que finalmente, procede disponer, que los agentes que durante el mes de Julio y hasta el 15 de Agosto de 2009, realicen viajes al extranjero o dentro del territorio nacional, deberán al momento de regresar a la Provincia de Tierra del Fuego y antes de reintegrarse a sus funciones, consultar en el servicio de reconocimientos médicos.

Que por otra parte, en orden a lo solicitado mediante Nota N° 45/09 por la Asociación de Personal de Organismos de Control, en cuanto requiere el establecimiento de un horario reducido de 09:00 a 13:00 horas, a los fines de evitar la propagación del virus, este Plenario considera, con el quorum que resulta del artículo 27° de la Ley Provincial 50 -en razón de la disidencia planteada por el Cr. Dr. Claudio Alberto RICCUITI-, que las medidas adoptadas resultan suficientes a los fines de prevención requeridos, ello en atención a que éste organismo de control no tiene primordialmente función de atención al público.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 26° y 27° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Adherir a los términos del Decreto Provincial N° 1290/09, por el que se dispone en el ámbito provincial, la vigencia de las Licencias Especiales de carácter preventivo con goce íntegro de haberes, previstas en los arts. 1°, 2° y ccs. de la Resolución N° 471/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Establecer los mecanismos de acreditación de las condiciones médicas que habilitan a los agentes del Tribunal al goce de las Licencias Preventivas indicadas en el artículo precedente, conforme se indica en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°: Disponer que por el Servicio de Reconocimientos Médicos y Medicina Ocupacional, se efectúe el seguimiento de las medidas preventivas adoptadas por la presente, pudiendo establecer en cuanto lo crea conveniente, distintas acciones como visitas domiciliarias, consultas telefónicas y todas aquellas que resulten conducentes a la efectividad en la prevención.

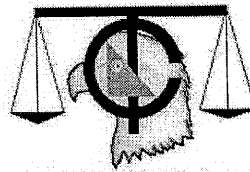
ARTICULO 4°: Disponer que por Dirección de Administración, se arbitren los medios para garantizar a todos los agentes, en sus distintos ámbitos de trabajo, la provisión de jabón líquido, alcohol en gel, pañuelos descartables y todo otro medio que impida o disminuya la transmisibilidad del virus, conforme disponibilidad existente en el mercado.

ARTICULO 5°: Difundir las recomendaciones que figuran en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 6°: Disponer que los agentes que durante el mes de Julio y hasta el 15 de Agosto de 2009, realicen viajes al extranjero o dentro del territorio nacional, deberán al momento de regresar a la Provincia de Tierra del Fuego y antes de reintegrarse a sus funciones, consultar en el Servicio de Reconocimientos Médicos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

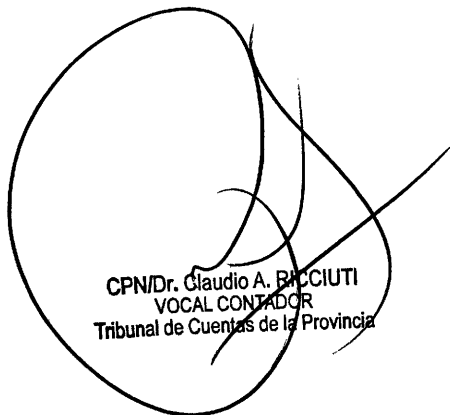


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

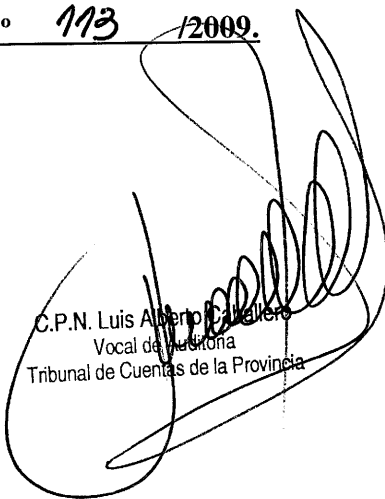
ARTICULO 7°: No hacer lugar a la flexibilidad de horario solicitada mediante Nota N° 45/09 por la Asociación de Personal de Organismos de Control, en razón de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 8°: Registrar, notificar a los agentes del Tribunal, a Dirección de Administración y por su intermedio al Servicio de Reconocimiento Médicos, publicar, cumplido, archivar.

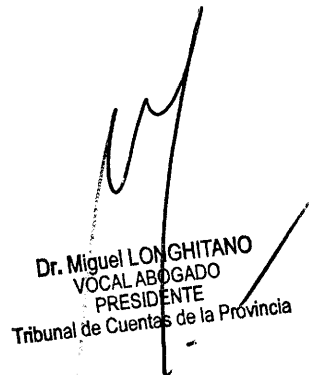
RESOLUCION PLENARIA N° 113 12009.



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



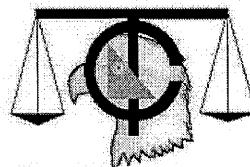
C.P.N. Luis Alberto Castellero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I - RESOLUCION PLENARIA N° 113 /09.

INFLUENZA A (H1N1)

FORMA DE ACREDITAR LAS CONDICIONES MEDICAS QUE HABILITAN AL GOCE DE LAS LICENCIAS ESPECIALES PREVISTAS EN RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION N° 471/09.

A) LICENCIA PREVENTIVA PERIODO 03/07/2009 AL 17/07/2009, AMBOS INCLUSIVE.

1.- Agentes embarazadas: La condición estará acreditada con el certificado médico correspondiente, que deberá presentar en Dirección de Administración del Tribunal, al reintegrarse a su puesto de trabajo.

2.- Agentes inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o que les provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias:

La condición estará acreditada mediante la presentación en Dirección de Administración del Tribunal, del certificado médico donde conste la situación que motiva el otorgamiento de la licencia, visado por el Servicio de reconocimientos médicos, al reintegrarse a su puesto de trabajo.

B) LICENCIA POR ATENCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO.

1) La condición estará acreditada mediante la presentación, en Dirección de Administración del Tribunal, del certificado médico donde conste la afección específica por la INFLUENZA A (H1N1) del familiar enfermo o sintomatología que determine una posibilidad cierta de dicha afección, visado por el Servicio de reconocimientos médicos. El certificado médico, deberá consignar la identidad del familiar enfermo.

(Se entiende por grupo familiar primario: el cónyuge o concubino, acreditado éste último caso, por certificado de convivencia extendido por autoridad competente, hijos y familiar a cargo del agente, en éste último caso, en virtud de resolución judicial que así lo declare.)

C) En todos los casos, el día en que el agente comience a hacer uso de la licencia, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección de Administración del Tribunal, por escrito o por vía telefónica o a través de un tercero, dentro de las dos (2) primeras horas hábiles laborales, debiendo dicha Dirección, comunicar la circunstancia indicada al Servicio de Reconocimientos Médicos.

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCION PLENARIA N° 113 /09

La enfermedad se manifiesta en general con alguno de los **siguientes síntomas:**

Fiebre mayor a 38 °, dolor de cabeza, tos, síntomas bronquiales, dificultad respiratoria, malestar general, congestión nasal, dolores musculares y de articulación, diarrea y vómitos

Las personas con éstos signos y/o síntomas, deben guardar reposo hasta la consulta médica, entre tanto no concurrir a su lugar de trabajo, la escuela, ni lugares públicos y consultar médicamente.

Especial prevención y atención requieren, entre otros, los menores de 2 años y quienes padezcan otras enfermedades como diabetes, cáncer, trastornos severos de la sangre, insuficiencia renal, infección y/o enfermedad por el HIV, trastornos crónicos respiratorios, cardiopatías, quienes se hallen medicados crónicamente con corticoides y/o inmunosupresores, y los transplantados.

Se aconseja la INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA, no automedicarse (especialmente no tomar ASPIRINAS) a través de su médico de cabecera, el servicio de emergencia domiciliaria o de los centros médicos prestadores de la obra social IPAUSS.

Asimismo, se deberán tomar las **siguientes medidas de prevención:**

- Es importante extremar los cuidados al estornudar o toser, utilizar pañuelos descartables o cubrirse con la flexura del codo -no con las manos-. Descartar en la basura el pañuelo de papel utilizado.
- Lavarse periódicamente las manos con agua y jabón y/o alcohol en gel, y siempre luego de estornudar o toser.
- Ventilar diariamente los ambientes de su domicilio, laborales, etc.
- No fumar en lugares cerrados.
- No compartir utensilios de comida y bebida.
- Comer frutas y verduras ricas en vitaminas A y C (zanahorias, naranja, mandarina, limón y ananá).

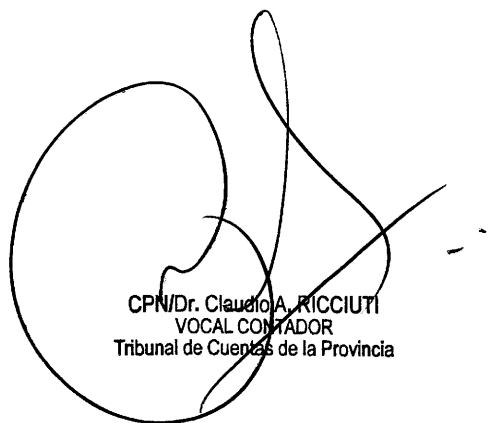


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

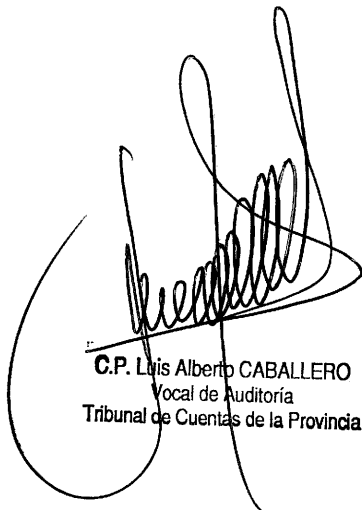


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

- Evitar el contacto con personas enfermas.
- El uso de barbijos no ha evidenciado una gran ayuda, sólo debe considerarse ante contacto cercano con un enfermo.
- Si en el medio familiar existiese diagnóstico confirmado de H1 N1 en una de las personas del grupo, se deberá cumplir con el aislamiento social por 10 días en domicilio y con las medidas indicadas por los facultativos tratantes.
- Se recomienda no viajar a lugares con alta incidencia del virus H1 N1 .
- Al regresar a la Provincia, el personal del Tribunal de Cuentas, antes de reintegrarse a sus funciones, deberá consultar en el servicio de reconocimientos médicos.



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHI
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia